



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179/2021

La Paz, 28 de julio de 2021.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia; sus competencias y atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de "Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", disponen que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribuciones dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

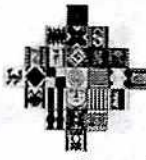
CONSIDERANDO II:

Que los Incisos b) y c) del Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, establecen que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el SPIE, con el objeto de disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros, y lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el Artículo 6 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Inciso d) del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, indica que uno de los principios del mencionado Sistema es la Flexibilidad, mediante la cual, la programación de acciones de corto plazo se adaptará a situaciones que hayan cambiado o que no hayan sido previstas en la planificación.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



Que los Parágrafos I y II del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones señalan que el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; y b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional; disponiendo que la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Minería Metalurgia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 249/2018 de 26 de septiembre de 2018, establece que un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO; señalando que al efecto, solicitará a la Dirección General de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Ministro de Minería y Metalurgia; y que en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 256/2020 de 25 de septiembre de 2020, el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobó el Programa Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional del Ministerio de Minería y Metalurgia para la Gestión 2021, por un total de Bs27.869.690.- (Veintisiete Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa 00/100 Bolivianos), de acuerdo a los Anexos adjuntos a la mencionada Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO II:

Que mediante Informe Técnico N° 391-DGP-107/2021 de 07 de julio de 2021, la Dirección General de Planificación – DGP del Ministerio de Minería y Metalurgia - MMM, señala que debido a que la Dirección General de Asuntos Administrativos informó que el MMM sufrió recortes en los diferentes grupos presupuestarios, vió por conveniente eliminar las siguientes operaciones del POA 2021 de la DGP: 1.Implementar el Plan de Gobierno Electrónico del MMM y coadyuvar en la implementación del Sistema Informático Integrado Minero Metalúrgico, y 2.Elaborar el contenido de la Memoria Anual del Sector Minero Metalúrgico. Asimismo, en atención a la Nota 1067-VPMRF -455/2021, de la Unidad de Análisis y Política Minera del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización - VPMRF, la cual indica que de la evaluación realizada, a fin de contar con un estudio más relevante y de mayor utilidad, requiere modificar el POA 2021 del VPMRF, cambiando las Consultorías por Producto: 1. Estudio sobre trazabilidad de oro en Bolivia, de presupuesto Bs48.000,00 (Cuarenta y ocho mil 00/100 bolivianos) y 2. Estudio sobre la formalidad de actores mineros de la Minería Chica y Cooperativas, de presupuesto Bs48.000,00 (Cuarenta y ocho mil 00/100 bolivianos), por la Consultoría de Estudio sobre los gastos de realización en la comercialización de minerales metálicos, con un presupuesto Bs96.000,00 (Noventa y seis mil 00/100 bolivianos), y periodo de ejecución de julio 2021.



Que en virtud a lo señalado, el citado Informe Técnico N° 391-DGP-107/2021 concluye que la Unidad de Análisis y Política Minera, dependiente del VPMRF y la Dirección General de Planificación motivada por el recorte presupuestario, ambas enmarcadas en el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del MMM, solicitan la Modificación al Plan Operativo Anual 2021, señalando que dichas

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



modificaciones no afectan el Presupuesto vigente 2021 del Ministerio de Minería y Metalurgia. En este sentido, recomienda remitir el citado Informe Técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objetivo de que pueda emitir el respectivo Informe Legal y Proyecto de Resolución Ministerial, el cual apruebe la modificación al POA 2021 del MMM.

Que el Informe Legal N° 1795 – DGAJ – 232/2021 de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, de conformidad a los fundamentos y justificación expuesta en el Informe Técnico N° 391-DGP-107/2021 de 07 de julio de 2021, de la Dirección General de Planificación, concluye que se evidencia que la Modificación al Programa Operativo Anual Gestión 2021 del Ministerio de Minería y Metalurgia, se enmarca en lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y en el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) y que la precitada Dirección cumplió con las formalidades respectivas; por lo que recomienda emitir la respectiva Resolución Ministerial que apruebe la modificación requerida.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación al Programa Operativo Anual Gestión 2021 del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 256/2020 de 25 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 391-DGP-107/2021 de 07 de julio de 2021 y la documentación adjunta al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la correcta aplicación de la presente Resolución Ministerial, así como hacer conocer a las instancias correspondientes, es de entera responsabilidad de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Ing. Ramiro Felix Villavicencio Nino de Guzman
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"